

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 105.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la presente circular se convoca a los  
*Arrieros-trajineros* (recoveros) de la provincia que  
en el día de la fecha se hallen matriculados para  
ejercer esta industria, a una reunión que se cele-  
brará en esta capital el próximo martes, día 9,  
a las once de su mañana, en los locales de Falan-  
ge Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.  
(Palacio de los Condes de Gómara), para tratar  
de la instalación de nuevos almacenes para la  
recogida de huevos.

Soria 5 de Abril de 1940.

665

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

## ORDEN

Siendo preciso dictar las normas de aplica-  
ción del artículo 7.º de la ley de 1.º del actual  
sobre represión de la masonería,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo español o extranjero resi-  
dente en España que antes del día 2 de Marzo  
de 1940 haya ingresado en la masonería, está  
obligado a formular ante el Gobierno una decla-  
ración-retractación comprensiva de los siguien-  
tes extremos:

1. Nombre, apellidos, estado civil, vecindad,  
domicilio y profesión del interesado, con expre-  
sión de la categoría, clase o empleo si se tratare  
de militar o funcionario.

2. Cargos o destinos que desempeña en la ac-  
tualidad en el Estado, Corporaciones públicas u  
oficiales, entidades subvencionadas y empresas  
concesionarias y empresas privadas, incluso en  
Consejos de Administración.

3. Declaración del lugar y la fecha en que  
ingresó en la masonería y de la persona por quien  
fué iniciado.

4. Nombre simbólico que tuvo y grado que  
alcanzó.

5. Jefes o grados superiores a los que ha esta-  
do subordinado.

6. Talleres, logias o grupos a que ha pertene-  
cido.

7. Sesiones o reuniones a que ha asistido,  
con expresión especial de las asambleas ordina-  
rias o extraordinarias, nacionales o internacio-  
nales.

8. Cargos o comisiones que ha desempeñado  
en la secta.

9. Razones que tuvo para ingresar en la ma-  
sonería.

10. Información o datos interesantes sobre  
actividades de la secta, sobre Jefes o compañe-  
ros en élla del declarante y sobre otros extremos  
que puedan servir con eficacia a la represión de  
la masonería.

11. Si el declarante ha dejado de pertenecer  
a la secta, desde qué fecha, en virtud de qué  
acto o resolución, por qué motivo, forma que  
revistió y cuantas circunstancias crea pertinen-  
tes en relación con la baja, separación o apar-  
tamiento.

12. Si concurre en el interesado alguna o va-  
rias de las circunstancias del artículo 10 de la  
ley.

13. Declaración de si por cualquier jurisdic-

ción ha sido objeto de sanción y de qué clase y cuantía, por su condición de masón.

14. Retracción explícita del declarante por la que manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta, abjurando de sus errores o ratificación-adjuración anterior.

15. Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16. Juramento de que cuanto se contiene en la declaración-retracción es verdad y de que en ella no se ha omitido nada de lo que, en virtud de la ley de 1.º de Marzo de 1940, estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Art. 2.º La obligación de presentar la declaración-retracción se extiende incluso a los que con anterioridad al 18 de Julio de 1936 hubiesen sido expulsados de la masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Art. 3.º El plazo de dos meses para la presentación de la declaración retracción comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado.

Art. 4.º La declaración-retracción habrá de presentarse:

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de Región Militar, Comandancia general o Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de Tierra; ante el Comandante general del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la Región o Zona aérea, si del Aire, y ante el Director general, si se trata de la Guardia civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal con destino en la Administración central; la entrega se hará en las Secretarías generales de los respectivos departamentos.

Los funcionarios públicos que no formen parte de organismos de la Administración central entregarán sus declaraciones retracciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Servicios afectos a sus respectivos departamentos ministeriales, correspondiendo a los Presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto, a los de las provinciales, recibir las de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia, y a los Gobernadores civiles las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluidas en las reglas anteriores, harán entrega de sus declaraciones-retracciones en los Gobiernos civiles, ya directamente, ya por mediación de las Alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuantos formen parte de organismos directamente dependientes de la Administración central, harán entrega del documento a los Subsecretarios o Directores generales de los servicios según la dependencia en que tengan su destino.

Art. 5.º La declaración-retracción deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las autoridades citadas en el artículo anterior remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal especial que se crea por el artículo 1.º de la ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibo.

Igualmente enviarán al Ministerio de que dependan los interesados, relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las observaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad o demora en el cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están obligados a observarlas, se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización, y de ser el Consejo Superior del Ejército, el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado.

Art. 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España, que antes del día 2 de Marzo de 1940 hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética trotskista, anarquista o similares. La declaración-retracción en estos casos se acomodará a las modalidades especiales de la organización a que se haya pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional. La fórmula de juramento a que se refiere el apartado 15 del artículo 1.º, será la siguiente:

Don..... (aquí todo lo que figura en el apartado primero del artículo 1.º), juro por mi fé y por mi honor que cuanto se consigna en la declara-

ción-retractación adjunta está completamente ajustado a la verdad y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse, no he omitido nada de lo que en virtud de la ley de 1.º de Marzo de 1940 estoy obligado a manifestar.

Madrid 30 de Marzo de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentin Galarza.—Señores....

(B. O. del E. del día 3.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al restablecer el pago de los intereses de la Deuda pública del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, la ley de 12 de Mayo de 1938 reconoció los no satisfechos ni prescritos correspondientes a vencimientos anteriores al 1.º de Julio de 1938, y, en consonancia con ese principio, las leyes de 7 y 15 de Octubre último dispusieron su efectividad en cuanto a los cupones de títulos acogidos a la conversión o al aplazamiento de la amortización.

Queda, pues, por regularizar los intereses diferidos, a causa de la guerra, de las Deudas que conservan sus características originarias. Por tanto, con arreglo a la ley de 9 de Marzo último y teniendo en cuenta la necesidad de escalonar el trabajo que pesa sobre la administración pública y los establecimientos de crédito.

Este Ministerio dispone:

1.º A partir de 15 de Julio próximo podrán presentarse al cobro los cupones e Inscripciones no pagados ni prescritos de los vencimientos anteriores al 1.º de Julio de 1938 correspondientes a las siguientes Deudas comprendidas en el artículo 6.º de la ley de 9 de Marzo de 1940.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior; Deuda perpetua al 4 por 100 exterior domiciliada en España; Obligaciones al Plan Nacional de Cultura representadas por amortizable al 4'75 por 100 de la emisión de 15 de Enero de 1936, y Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo representadas por amortizable al 5 por 100 de la emisión de 15 de Enero de 1929.

2.º Dicha presentación se efectuará en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y en la Dirección general de la Deuda en Madrid.

Será condición previa que haya sido calificada de conformidad la legítima propiedad o pacífica posesión de los títulos respectivos, según lo dispuesto en las leyes de 12 de Mayo de 1938, 8 de Septiembre de 1939 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las facturas llevarán siempre la referencia al número de la declaración jurada de propiedad o posesión, y en su caso, indicar en la provincia

en que se causó, salvo las facturas que procedan de establecimientos de crédito u oficinas públicas, por los valores comprendidos en el apartado a) y b) del artículo primero de la ley de 8 de Septiembre de 1939, a las cuales les será aplicable el procedimiento señalado para ellas

3.º La Dirección general de la Deuda adoptará las medidas que crea convenientes para el mejor y más rápido cumplimiento de los servicios especialmente en cuanto a la presentación de facturas en las provincias y a la forma de envío de éstas y sus cupones al Centro emisor.

4.º La autorización concedida al Ministro de Hacienda por el párrafo final del artículo sexto de la ley de 9 de Marzo de 1940 será objeto de disposición especial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de Abril de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(B. O. del E. del día 3.)

## DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DEL CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente general del Ejército, ordeno:

Que los Alcaldes-presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia de Soria, remitan a esta Dirección en el plazo de cinco días a contar de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia, nota de la cantidad de cebada existente en la jurisdicción de cada uno a disposición de esta Jefatura, después de ser descontada la que precisen los tenedores para el ganado de labor, hasta la próxima cosecha.

La cebada necesaria y que se incaute, será abonada en su día, por la *Delegación del Servicio nacional del Trigo de esa provincia*, a quien les será satisfecho su importe por esta Intendencia.

El incumplimiento de la presente orden será puesto en conocimiento de la Superioridad, para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza 30 de Marzo de 1940.—El Coronel Director de los Servicios de Intendencia del C. de E. de Aragón, Pedro Virgili. 637

## Ayuntamientos

TALVEILA

645

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y de conformidad con las Ins-

trucciones vigentes de Montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el 23 del próximo mes de Abril a las once horas del mismo, la subasta de 907 maderas en depósito, equivalentes a 89 metros cúbicos, del monte Pinar, núm. 93 del Catálogo, de la pertenencia de Talveila, por el tipo de tasación de 8.900 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Será cuenta del rematante el presupuesto de indemnizaciones, orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8).

Talveila 27 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

97.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

#### TAJUECO

653

Hallándose en arcas del Pósito y en el Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 10.604'34 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas entre los agricultores que lo soliciten en el plazo de diez días, en esta Alcaldía y en el Servicio Nacional de Pósitos, con arreglo a la legislación de pósitos.

Tajueco 3 de Abril de 1940.—El Alcalde, Pascual Antón.

#### MURO DE AGREDA

655

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado anunciar a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de Guarda municipal de campo, con el haber anual de 1.460 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

A este concurso podrán acudir los Caballeros Mutilados, ex-Combatientes, etc., que reúnan las condiciones necesarias, exigiéndose como mínimas el saber leer y escribir correctamente y formular por escrito una denuncia; advirtiéndose asimismo se observarán las modalidades dispuestas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente, y en caso de no presentarse aspirantes de un grupo se traspasarán de unos a otros.

El plazo para solicitar es de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los concursantes los documentos que justifiquen sus méritos y servicios especiales y probada la adhesión al Movimiento Nacional.

Muro de Agreda 8 de Abril de 1940.—El Alcalde, Luis Medrego.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos

al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Osma. Navaleno.  
Viana de Duero.

*Ordenanzas para exacciones municipales*  
Osma.

#### ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1941, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

#### *Pueblos que se citan*

Garray.

Cigudosa.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Desde el día de la fecha quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos, las parcelas de monte carrascal que se deslindan a continuación, situadas en el páraje La Matilla, del término de Calatañazor, de la propiedad de Lázaro García, vecino de Rioseco de Soria, las cuales son las siguientes:

Una parcela de una hectárea de superficie; linda N., baldío Las Calzadas; E., se ignora; S., Vicente García, y O., Agapito Verde.

Otra de 67 áreas; linda N., Félix García; E., Trinidad Sanz; S., Marcelo García, y O., Eufemio Alvarez.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley, publicándose el anuncio en este periódico oficial para general conocimiento y que nadie pueda alegar ignorancia.

Rioseco de Soria 1.º de Abril de 1940.—Lázaro García.

98.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.